



Acuerdo de la Comisión Negociadora para el personal laboral temporal al servicio de la Junta de Extremadura por el que se regula el orden de llamamiento de los empleados públicos que ocupan puestos de trabajo vinculados a centros educativos dependientes de la Consejería Educación y Empleo pertenecientes a las categorías profesionales de ATE-Cuidador e Intérprete de Lenguaje de Signos.

Según lo previsto en el artículo 12 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, "los puestos de trabajo vinculados a los centros educativos con módulos de integración dependientes de la Consejería de Educación, pertenecientes a las categorías profesionales de ATE-Cuidador e Intérprete de Lenguaje de Signos, que puedan verse afectados por períodos de inactividad derivados de modificaciones definitivas o coyunturales en la prestación del servicio educativo, ..., podrán adscribirse a zonas geográficas concretas, teniendo el trabajador la obligación de prestar su servicio en cualquiera de los centros integrados en la zona correspondiente en función de las necesidades educativas de cada centro. Dicha adscripción no conllevará derecho a indemnización de clase alguna".

Con fecha 23 de febrero de 2015 se modifica la relación de puestos de trabajo de la anterior Consejería de Educación y Cultura, procediéndose con ello a la zonificación de los puestos de ATE-Cuidador e Intérprete de Lenguaje de Signos vinculados a centros educativos con módulos de integración de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

Como medida complementaria y necesaria para regular el orden de llamamiento de los empleados públicos pertenecientes a dichos colectivos, y ante el inicio del curso escolar 2015-2016 durante el próximo mes de septiembre, se hace necesaria y urgente la adopción de acuerdo al respecto por parte de la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

La finalidad de establecer un orden de llamamiento es fijar un sistema objetivo que regule la incorporación de los empleados públicos en función de las necesidades educativas de los centros y del alumnado, acordando las partes firmantes, la aplicación de los siguientes criterios:

PRIMERO-. El llamamiento se produciría, tanto para los trabajadores indefinidos como para los trabajadores temporales con contrato de interinidad, para el centro donde vinieran prestando servicios en el curso anterior siempre y cuando persistan necesidades educativas que justifiquen su incorporación.

SEGUNDO-. Cuando las necesidades educativas de los centros requieran la incorporación de un número menor de efectivos en las categorías de ATE-Cuidador e Intérprete de Lenguaje de Signos con que contaron en el curso escolar inmediatamente anterior, se aplicará en el llamamiento, el orden de prelación determinado por la lista de espera respectiva a cada categoría profesional, prevaleciendo la lista de espera derivada de sistema selectivo para la provisión de puestos con carácter definitivo sobre la lista de espera específica.

A los trabajadores no reincorporados al centro donde prestaron sus servicios en el curso anterior, se les ofrecerá la cobertura de necesidades educativas en otros centros de la misma zona, respetando igualmente el orden de prelación determinado por la lista de espera respectiva a cada categoría profesional, prevaleciendo la lista de espera derivada de sistema selectivo para la provisión de puestos con carácter definitivo sobre la lista de espera específica.

De todo ello, se deja constancia como voluntad expresa de la partes, en Mérida, a 13 de agosto de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA



Fdo.: María del Carmen Vicente Rivero

CSI-F

Fdo.: MIGUEL DÍAZ PRIETO

CC.OO.

Fdo.: Guillermo Benito Gillet

FRASP-SGTEX

Fdo.: Juan A. Trocoli Torres